

**EN LO PRINCIPAL:** INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** CUMPLE CON LO ORDENADO Y ACREDITA PERSONERÍA.

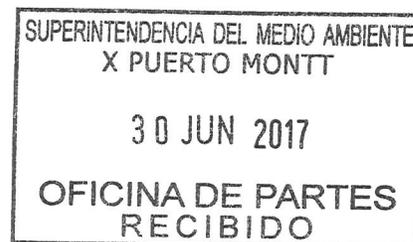
SRA. MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Ricardo Calvetti Zúñiga, Subgerente de Gestión Ambiental y Concesiones de la empresa Mainstream Chile S.A., actuando en representación de esta última, en el **expediente sancionatorio Rol F-019-2016**, a Ud. respetuosamente digo:

Que actuando dentro de plazo, interpongo recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 5/Rol F-019-2016, de fecha 13 de junio de 2017, de la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que no dio lugar a la solicitud de nuevo plazo para la ejecución de una de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado por Resolución Exenta N° 4/Rol F-019-2016, de 27 de julio de 2016, consistente en la solicitud y obtención de la rectificación de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) por la aludida Superintendencia, en virtud de los antecedentes y fundamentos que se exponen a continuación.

#### 1) **CÓMPUTO DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO**

En forma previa, y para los efectos de verificar que el presente recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, resulta necesario hacer presente que la resolución que se impugna fue notificada mediante carta certificada cuyo número de envío para el sistema de seguimiento en línea de la plataforma web de Correos de Chile es el N° 1170122188654, según el cual, aquella fue recepcionada en la Oficina de Correos de Puerto Montt –lugar correspondiente al domicilio del interesado– con fecha 19 de junio de 2017.



Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880 –aplicable en la especie de manera supletoria de conformidad con lo prescrito en el artículo 62 de la ley N° 20.417, Orgánica de la SMA–, la notificación de dicha resolución se entiende practicada el día 22 del mismo mes y año, de manera que el plazo de cinco días hábiles para interponer el recurso de reposición que prevé el artículo 59 de la aludida ley N° 19.880, vence el 30 de junio de 2017, oportunidad en que se efectúa esta presentación.

## 2) EXISTENCIA DE UN IMPEDIMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN COMPROMETIDA

Precisado lo anterior, resulta necesario considerar, en primer lugar, que las circunstancias que fundan la solicitud de un nuevo plazo para la ejecución de la acción en cuestión –y que no fuera acogida por la resolución que se impugna–, fueron expresamente contempladas en el Programa de Cumplimiento aprobado, el cual prevé al efecto, como supuesto, “*Que la tramitación de la rectificación demore más de 8 meses, en cuyo caso se informará a la SMA para que otorgue un nuevo plazo para la ejecución de la acción.*”

En ese contexto, la referida solicitud efectuada por esta parte, aparece como procedente.

Por otra parte, quisiera desvirtuar que Mainstream Chile S.A. no haya ejecutado ninguna gestión tendiente al cumplimiento de la acción de que se trata, como sostiene la resolución impugnada en el numeral 19 de su parte considerativa, ya que fueron múltiples las consultas y tratativas destinadas a que los antecedentes necesarios para la rectificación de la Resolución del Programa de Monitoreo fueran remitidos desde la SISS a la SMA, los que se resumen en el correo electrónico dirigido por personal de la empresa a la primera de las mencionadas, de fecha 8 de noviembre de 2016, copia del cual se acompaña a esta presentación, donde se consulta por el cumplimiento del referido trámite y se pregunta por los pasos a seguir.

En este sentido, estimo necesario descartar una eventual actuación negligente de la empresa, pues los errores que puedan apreciarse en la ejecución de la acción en comento no han obedecido, en ningún caso, al descuido o desinterés de la misma, sino que se fundamentan en antecedentes

precisos y concretos, que forman parte del propio expediente administrativo, y sobre cuya base esta parte orientó sus actuaciones, en un primer momento, ante la SISS.

Al respecto, y tal como lo destaca la propia resolución impugnada, debe recordarse que por medio de Ord. N° 1917 de fecha 19 de mayo de 2016, y dando respuesta a una previa solicitud del interesado, dicha entidad pública señaló que la RPM efectivamente incurría en un error en lo que refiere al valor del caudal, y que sería esa Superintendencia la que procedería a proponer a la SMA una nueva RPM que estableciera como caudal de descarga el que corresponde según lo señalado en el Considerando 3.6.1.1.4 de la RCA N° 132, de 2015.

De igual modo, estimamos pertinente considerar que la solicitud de un nuevo plazo afecta solamente a una de las varias acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento, cuya ampliación no excede, en ningún caso, el plazo de duración general de 12 meses fijado por la SMA para la ejecución del mismo, por lo que no afecta o perjudica la marcha del mismo o su fiscalización por parte de la autoridad.

Por último, también parece relevante atender al carácter meramente formal de la infracción que ha servido de antecedente a la acción comprometida, la que solo tiene por objeto su regularización, pero en que no existen efectos negativos que remediar y que pudieran verse afectados por un mayor tiempo en la ejecución de la rectificación solicitada.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas:

SOLICITO A UD. tener por interpuesto el presente recurso de reposición en contra de la resolución exenta N° 5/Rol F-019-2016, de 2017, de esa Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en definitiva acogerlo, de manera de acceder a la solicitud de un nuevo plazo para la ejecución de la acción de rectificación de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM) por la Superintendencia del Medio Ambiente, comprometida en el Programa de Cumplimiento.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaño a esta presentación, y solicito disponer sea agregada al expediente, copia del correo electrónico dirigido a personal de la SISS, de fecha 8 de noviembre de 2016,

**SEGUNDO OTROSÍ:** Con el objeto de acreditar mi personería para actuar en representación de Mainstream Chile S.A., de manera de dar cumplimiento con ello a lo ordenado en el numeral II de la parte resolutive del acto que es impugnado, acompaño copia del poder especial contenido en escritura pública otorgada ante el Notario Público de la Primera Notaría de Puerto Montt, don Edward Langlois Danks, de fecha 6 de septiembre de 2013.



RICARDO CALVETTI

▼ Catherine Bruce

Estimada Cristina, junto con saludarla y según lo conversado por teléfono, realizo consulta por ofi

08-11-2016 11:36:51

From: Catherine Bruce/CI/Mainstream/Cermaq  
To: ccortes@siss.cl  
Cc: ecorrea@siss.cl, Maria Jose Barrera/CI/Mainstream/Cermaq@internal1, Ricardo Calveti/Mainstream/Cermaq@internal1  
Date: 08-11-2016 11:36  
Subject: Consulta por Oficio1947-2016

---

Estimada Cristina, junto con saludarla y según lo conversado por teléfono, realizo consulta por oficio 1947 del 2016 con fecha 19 de Mayo.

Se solicita una rectificación a la resolución de monitoreo de Piscicultura Liquiñe, perteneciente a Cermaq Chile S.A.

Actualmente debemos cumplir con lo estipulado en el PDC ante la SMA.

Según respuesta por parte del Servicio, indica que será remitido a la SMA para que ellos se pronuncien, por lo cual mi consulta es, si fue remitido este documento y si es que existe alguna respuesta al respecto, de no ser así, cual es el o los pasos a seguir.

Quedo atenta y desde ya muy agradecida de su gestión,

Saludos,



Oficio1947-2016.pdf

**Catherine Bruce | Cermaq Chile S.A.**

Jefe Medio Ambiente - Cermaq Chile S.A

Diego Portales 2000, Chonchi - Chiloé, Chile  
Phone +56 65 563200  
Direct +56 65 2568139 Mobile +56 9 66779847  
[www.cermaq.cl](http://www.cermaq.cl)

Edward Langlois Danks - siete mil setecientos treinta y tres -

Notario Primera Notaria  
Puerto Montt

Edward Langlois Danks -

Notario Público

Puerto Montt

REPERTORIO N°: 3250.-

PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Fs. 7733 N°3250 AÑO 2013.

NOTARIA EDWARD LANGLOIS DANKS.



PODER ESPECIAL

«oooooooooooooooooooo»

MAINSTREAM CHILE S.A.

CULTIVOS MARINOS CHILOE S.A.

AQUACULTIVOS S.A.

= A =

CALVETTI ZÚÑIGA, RICARDO GUILLERMO

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a seis de Septiembre del año dos mil trece, ante mí, **EDWARD LANGLOIS DANKS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaria, con domicilio en calle Urmeneta cuatrocientos cincuenta y uno, comparece: **MAINSTREAM CHILE S.A.**, sociedad del giro de la producción de salmones, Rol Único Tributario número setenta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos treinta y cuatro, **CULTIVOS MARINOS CHILOE S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, y **AQUACULTIVOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil cero cero cero guión tres, (1) todas representadas por don **FRANCISCO MIRANDA MORALES**, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cinco mil ochocientos treinta y siete guión cero, quien acredita su identidad con la cedula antes citada y declara ser chileno, (2) casado, factor de comercio, y por don **LUIS PRIETO BRUGGEMANN**, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos veintidós mil seiscientos veintiocho guión K, quien acredita su identidad con la cedula antes citada y declara ser chileno, casado, ingeniero, todos domiciliados en Avenida Diego Portales número dos mil, piso diez, Puerto Montt, los comparecientes mayores de edad, y exponen: Que por este acto e instrumento, confieren poder especial a don Ricardo Calvetti Zúñiga, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete guión cero, para que represente a Mainstream Chile S.A., Cultivos Marinos Chiloe S.A. y Aquacultivos S.A., indistintamente, pudiendo actuar en forma conjunta o



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO QUE PRESENTA ESTÁ CONFORME CON EL QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVUELTO AL INTERESADO.  
Puerto Montt 03 ABR 2017  
VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO  
NOTARIO PÚBLICO  
1° NOTARIA - PUERTO MONTT

JORGE MARTINEZ  
17-03-2017

separada de las siguientes facultades: a) representar a las sociedades ante la Armada de Chile, en especial Capitanías de Puerto, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaria de Fuerzas Armadas, Servicio Nacional de Pesca, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Medio Ambiente, Tribunales Ambientales, Tesorería General de la República, Municipalidades, en especial Dirección de Obras Municipales, Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola Ganadero, Conservadores de Bienes Raíces u otros registros conservatorios, y cualquier otro organismo, autoridad o repartición fiscal, semifiscal o de administración que diga relación con medio ambiente, concesiones marítimas y con la actividad de la acuicultura en general, quedando facultado para efectuar y presentar antes todas ellas declaraciones juradas, peticiones, reconsideraciones, reclamaciones, recursos administrativos, recibos o resguardos que se le exijan, asistir a reuniones, comparendos o citaciones que hagan tales autoridades y realizar cualquier otro trámite que diga relación con la actividad de acuicultura y/o procesamiento de recursos hidrobiológicos; b) solicitar concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y oponerse a las solicitudes de terceros; c) solicitar autorizaciones relativas a la operación, modificación, transferencia, arrendamiento, y otro tipo de actos que recaigan sobre concesiones de acuicultura, pisciculturas o plantas de proceso de recursos hidrobiológicos; d) solicitar derechos o mercedes de agua; e) firmar Declaraciones de Impacto Ambiental; y f) representar a la sociedad con las facultades generales del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y con la especial facultad de absolver posiciones, con la salvedad que no podrá contestar demanda sin previa notificación de su mandante. Esta última facultad se limita a procedimientos relativos al ámbito regulatorio pesquero, ambiental y de acuicultura. La personería para actuar en representación de MAINSTREAM CHILE S.A., consta de escritura pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. La personería para actuar en representación de CULTIVOS MARINOS CHILOE S.A., consta de escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, repertorio ocho mil cuatrocientos veinticinco, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería para actuar en representación de AQUACULTIVOS S.A., consta de escritura pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y del Notario que autoriza. En comprobante, previa

OTORGADO EN LA NOTARIA DE SANTIAGO DE CHILE

CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ANTECEDENTE  
ESTA CONFORME CON EL QUE SE ENVIÓ  
A VISTA PARA CERTIFICAR Y DEVOLVER AL  
INTERESADO.  
Puerto Montt 03 ABR 2017  
VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO  
NOTARIO PÚBLICO  
1° NOTARIA - P. PUERTO MONTT

VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO  
NOTARIO PÚBLICO  
PUERTO MONTT

Edward Langlois Danks - siete mil setecientos treinta y cuatro -

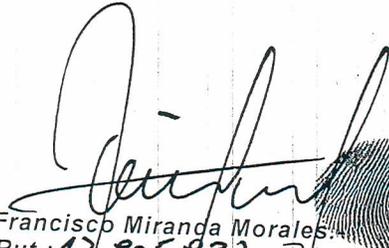
7734

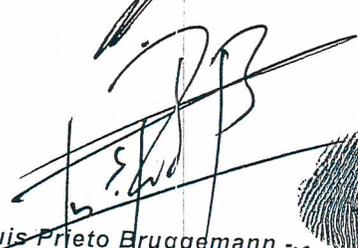
Notario Primera Notaría  
Puerto Montt



lectura que se hizo en alta voz, los comparecientes firman.- La presente escritura se anotó en el Repertorio bajo el número: tres mil doscientos cincuenta con esta fecha.-

Minuta redactada por la abogada doña DANIELA GONZÁLEZ RIFFO, domiciliada en Puerto Montt.- Se dá copia.- Doy fé.- Ante mí: E. Langlois Danks.-






(1) Francisco Miranda Morales. Rut.: 12.805.837-J  
 (2) Luis Prieto Bruggemann. Rut.: 12.272.628-K.  
 ambos pp. MAINSTREAM CHILE S.A., Rut.: 77.424.630-4.-  
 CULTIVOS MARINOS CHILEO S.A., Rut.: 79.784.980-4.-  
 AQUACULTIVOS S.A., Rut.: 88.829.000-3.

Edward Langlois Danks  
Notario Público  
Puerto Montt

BoL.- 1003440.-  
va.-

CERTIFICO: que la presente copia que consta de dos fojas, es testimonio fiel de su original - Puerto Montt, 06/02/2017



CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ANTECEDE ESTE CONFORME CON EL QUE HE VISTO PARA CERTIFICAR Y DEVUELVOLÓ AL INTERESADO.  
Puerto Montt 03 ABR 2017  
VICTOR HUGO QUIÑONES SOBARZO  
NOTARIO PÚBLICO  
1ª NOTARIA - PUERTO MONTT